

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 10582626

Fecha Pre-Admisión: 27/09/2018 10:53:42



YG204639001C0

8888
6245

Valores Remiterite

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO
 Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6. NIT/C.C/T.I: 890102018
 Referencia: QUILLA-18-169443 Teléfono: 3005421525 Código Postal: 080003298
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888465

Valores Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUANA SERAFINA DIAZ GAMEZ
 Dirección: CL 70C 27 109 CASA 2
 Tel: Código Postal: 080016432 Código Operativo: 8888625
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener : 2 folio
 Cont
 buco

Observaciones del cliente : Confeccionada por Patricia 800
 amarillo

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DS	Desconocido	<input type="checkbox"/> N2	
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 3:50

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: 01-10-18
 C.C. Calo Diego Mendez

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

8888
465

PO. BARRANQUILLA
NORTE



8888465888625YG204639001C0

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

Teniendo en cuenta que al no haberse podido llevar a cabo la Notificación de la petición identificado con el código N° EXT-QUILLA-18-131918 de la señora **JUANA SERAFINA DIAZ GAMEZ** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, publicando copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo antes señalado

FECHA DE FIJACION: 16 de Octubre de 2018



GISELLE TORRECILLA LEON

Secretaria (E)

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Anexo: copia de la Respuesta

FECHA DE DESFIJACION: 22 de Octubre de 2018

Se desfija el presente aviso, luego de haber permanecido fijado por un término de cinco (05) días hábiles en lugar público de la Secretaría Distrital de Gestión Humana, teniendo en cuenta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



GISELLE TORRECILLA LEON

Secretaria (E)

Secretaría Distrital de Gestión Humana

Señor (a)

NOMBRE: **JUANA SERAFINA DIAZ GAMEZ**

DIRECCION: Calle 70C N° 27-109 casa 2

MUNICIPIO: Barranquilla – Atlántico



QUILLA-18-169443

Barranquilla, septiembre 11 de 2018

Señora:

JUANA SERAFINA DIAZ GAMEZ

Calle 70C No 27 109 CASA 2

BARRANQUILLA

Asunto: Respuesta EXT-QUILLA-18-131918

Cordial saludo.

Que es preciso indicarle que sobre los temas tratados en su solicitud, tanto como esta oficina como la Oficina de Nómina y prestaciones sociales ya se ha pronunciado al respecto, que así mismo el Sindicato de trabajadores Oficiales Instituciones Educativa del Distrito de Barranquilla, presento petición radicado no. 79378 de fecha 12 de agosto de 2009, en nombre y representación de los celadores de las diferentes Instituciones educativas distritales, reclamación a la cual se dio respuesta con oficio de fecha del 24 de agosto de 2009, en la que se resolvía de fondo lo solicitado a; horas extras, domingos y festivos (compensatorios), dotación de calzado y uniformes, sanciones e intereses moratorios, intereses de cesantías etc.

En el oficio anterior, en virtud de las diferentes oportunidades en la que se ha dado respuesta sobre los mismos objetos de su reclamación, esta oficina considera que se encuentra agotada la vía administrativa y las partes están habilitadas para concurrir a la Jurisdicción Contenciosa si bien lo

obstante, lo anterior precisa este despacho reiterarle lo siguiente

LA DOTACIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO

En lo establecido por la ley 70 de 1988 se define en su artículo 10 lo siguiente:

Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas y sociedades de economía mixta, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora.” (Subrayado fuera del texto).

De la misma forma el decreto 1778 de 1989 que reglamenta parcialmente la anterior norma, que establece en su Artículo 3° lo siguiente:

“Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.” (Subrayado fuera del texto).



Así las cosas, observamos que no se dan los presupuestos jurídicos para acceder a su solicitud de pago de dotación de uniformes, en cuanto usted devengaba una asignación superior a dos (2) salarios mínimos mensuales legales.

Finalmente, es preciso manifestarle que la Administración Distrital se encuentra paz y salvo por cualquier concepto en relación a las obligaciones laborales teniendo en cuenta que lo que esta entidad le ha cancelado hasta el momento es lo que efectivamente tenía derecho como empleado público, por lo que al respecto se encuentra vencida la oportunidad para reclamar en vía judicial, por lo tanto esta respuesta no se puede considerar presupuesto para revivir términos procesales.

Atentamente,

ELANIA REDONDO PEÑA

Secretaria

Secretaria Distrital de Gestión Humana

Proyectó: Mpeh

Revisó: E. Unera